



Se informa al Despacho, que la diligencia recaudada en el día 21 de julio del 2020, dentro del presente proceso, **HIPOTECARIO # 544054003001-2016-00616-01**, instaurado por, **BANCOLOMBIA S.A**, contra **MARYORY ESCARLETH SOTO IBARRA**, no se grabó en su totalidad, ya que al descargarla se puede constatar que solo cuenta con una duración de un minuto con cincuenta y nueve segundos (1,59) es decir solo está la presentación de las partes, pero el despacho cuenta con un respaldo donde se encuentra la decisión tomada, esto es la motivación y el resuelva, no obrando en video o audio la sustentación o alegatos.

GERMAN ARGUELLO PULIDO
Oficial Mayor

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
NORTE DE SANTANDER
Los Patios, diecinueve de agosto de dos mil veinte**

Se encuentra al Despacho el presente proceso HIPOTECARIO # 544054003001-2016-00616-01, instaurado por, BANCOLOMBIA S.A, contra MARYORY ESCARLETH SOTO IBARRA, para decidir lo pertinente teniendo en cuenta la constancia secretarial.

Afirma secretaria que la audiencia celebrada el día, veintiuno (21) de julio del dos mil veinte, por problemas técnicos en la grabación de la respectiva audiencia, no se verifica en el audio y video completo, ya que solo se tiene la presentación en (1.59 Minutos) y la decisión definitiva proferida, con una duración de (39.58 Minutos), faltando la sustentación y los alegatos, **siendo necesario reconstruir parcialmente la misma, de conformidad al artículo 126 del C.G.P.**

Así las cosas, y constatado que efectivamente, la audiencia solo grabó desde el primer minuto al minuto con cincuenta y nueve segundos, (Grabación remitida a la plataforma), en poder del despacho obra una parte de la grabación, donde se encuentra la motivación y el resuelve con uan duración de (39,58 Minutos), faltando la sustentación y/o alegatos, este juzgado dispone fijar fecha para la reconstrucción aludida y proceder a escuchar a las partes en alegatos, a fin de dejar constancia en la sentencia.

PROCESO	HIPOTECARIO	Rdo.No.5440 2016-00616-01 54003001-	
Demandante	BANCOLOMBIA S.A	Dirección	Calle 35 17-76 Piso 2 Bucaramanga
Correo Eléctrico	notificacionesprometeo@ecsa.co	Teléfono	
Apoderado	CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES	Dirección	Avenida las Américas 46-41 Bogotá
Correo Electrónico	notificacionesprometeo@ecsa.co	Teléfono	7420719 ext 14208
Demandada	MARYORY	Dirección	Calle 64 #7-96 Pinar

	ESCARLETH SOTO IBARRA		del rio CVonjunto la Colina Apartamento 202B los Patios
Correo Eléctrico	majajeans@hotmail.com	Teléfono	
Curador	KENNEDY GERSON CARDENAS VELAZCO	Dirección	Avenida 1 # 14-63 Oficina 305 la Playa Cúcuta
Correo Electrónico	kegerca@yahoo.com	Teléfono	5716543 - 5716463

Se encuentra al Despacho el presente proceso, ateniendo el informe que antecede, se dispone señalar nueva fecha para recaudar la diligencia, **tal y como dispuso en auto calendarado, junio 30 de 2020.**

Por lo expuesto, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS,

RESUELVE:

PRIMERO: Para el efecto de llevar a cabo la reconstrucción parcial de la diligencia de que trata el **Art. 327 del C.G.P.**, en concordancia con el **126 Ibidem** señálese la hora de las **8 a.m.** del día **4** del mes de **Septiembre**, del año **2020**.

SEGUNDO: Los apoderados serán citados a través de los Correos Electrónicos señalados en este proveído (en caso de haberlos suministrados dentro de la demanda, contrario sen sum, deberán suministrarlo en el término de ejecutoria de este proveído), para llevar a cabo la audiencia digital oficial y a cargo de este juzgado.

TERCERO: Para llevar a cabo la audiencia digital antes reseñada, se remitirá quince a diez minutos anteriores a la hora señalada de la audiencia, al correo señalado previamente, el link para unirse a la misma, utilizando los medios electrónicos y nuevas tecnologías, por medio del sistema, programa o aplicación, que deberán descargar las partes y/o sus apoderados, bajo su responsabilidad, y manejo personal (LIFESIZE)..

NOTIFIQUESE


ROSALIA GELVEZ LEMUS
Juez

German 2020- 19 Agosto



Radicado: N° 544054003001-2016-00616-01
Demandante: BANCOLOMBIA
Demandado: MARYORY ESCARLETH SOTO IBARRA



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
NORTE DE SANTANDER
Los Patios, diecinueve de agosto de dos mil veinte**

Se encuentra al Despacho el presente proceso **EJECUTIVO a continuación del Inccidente de Indemnización** , radicado bajo el N° **544053103001-2011-00078-00**, adelantado por **MANUEL ALFONDO GUTIERREZ SILVA** contra **INCO** para darle trámite al escrito que antecede.

La parte demandada solicita hacer traslados de los dineros que se encuentran por cuenta de este proceso , a otros que se encuentran por cuenta de este proceso.

Sin embargo, revisando el trámite procesal, se tiene que debe notificarse a la Agencia Nacional de Defensa del estado, de conformidad al artículo 612 del C.G.

Artículo 199. Notificación personal del auto admisorio y del mandamiento de pago a entidades públicas, al Ministerio Público, a personas privadas que ejerzan funciones públicas y a particulares que deban estar inscritos en el registro mercantil. El auto admisorio de la demanda y el mandamiento de pago contra las entidades públicas y las personas privadas que ejerzan funciones propias del Estado se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, o directamente a las personas naturales, según el caso, y al Ministerio Público, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 de este código.

De esta misma forma se deberá notificar el auto admisorio de la demanda a los particulares inscritos en el registro mercantil en la dirección electrónica por ellos dispuesta para recibir notificaciones judiciales.

El mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la providencia a notificar y de la demanda.

Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. El secretario hará constar este hecho en el expediente.

En este evento, las copias de la demanda y de sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado y el traslado o los términos que conceda el auto notificado, sólo comenzarán a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación. Deberá remitirse de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, sin perjuicio de las copias que deban quedar en el expediente a su disposición de conformidad con lo establecido en este inciso.

En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción en donde sea demandada una entidad pública, deberá notificarse también a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos en este artículo. En este evento se aplicará también lo dispuesto en el inciso anterior.

La notificación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado se hará en los términos establecidos y con la remisión de los documentos a que se refiere este artículo para la parte demandada.

En consecuencia se ordena la notificación antes aludida en los términos establecidos y con la remisión de los documentos a que se refiere este artículo para la parte demandada.

En razón a lo anterior, y siendo que el presente proceso, no ha culminado, se abstiene de dar trámite por el momento de la solicitud elevada por La Agencia Nacional de Infraestructura.

COPIESE Y NOTIFIQUESE.


ROSALÍA GELVEZ LEMUS
Juez

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado
N° 52, Hoy, 20-AGO-2020 a las 7.00 a.m.



El Secretario



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
NORTE DE SANTANDER
Los Patios, diecinueve de agosto de dos mil veinte**

Se encuentra al Despacho el presente proceso **EJECUTIVO**, radicado bajo el N° **544053103001-2015-00253-00**, adelantado por **ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ** contra **ECOOPSOS EPS**, para darle trámite al escrito que antecede.

Teniendo en cuenta que lo solicitado es procedente, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 76 del C.G.P.**, ordena reconocer como apoderada de la parte demandada a la **Dra. MARGARITA CECILIA ARRIETA RAMIREZ**, en los términos y para los efectos del poder conferido. Por ende tener por revocado el que le fuera concedido al Doctor, OMAR GARCIA BERNAL.

Requerir a la parte demandada por el **paz y salvo** de los honorarios del anterior apoderado, tal y como lo consagra el numeral 20 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007.

Así mismo requerir nuevamente a los señores gerentes de las entidades en contienda, fin informen si se dio cumplimiento a la conciliación del 23 de abril de 2019, lo anterior por cuanto han guardado silencio a las requerimientos anteriores. **Librar oficios dejar constancia,**

COPIESE Y NOTIFIQUESE.


ROSALÍA GELVEZ LEMUS
Juez

German 19 Agosto 2020

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por estado
N° 52, Hoy, 20-AGO-2020 a las 7.00 a.m.



El Secretario



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
 NORTE DE SANTANDER**

Los Patios, diecinueve de agosto de dos mil veinte

YAMILE INFANTE COLMENARES y otros mediante apoderado judicial, instaura en contra de HERNANDO MONROY BENITEZ y otras demanda ORDINARIA radicada bajo No. 544053103001-2017-00104-00, la que se encuentra al Despacho para fijar fecha y hora para continuar la Audiencia de Instrucción y Juzgamiento artículo 373 C.G.P, teniendo en cuenta el informe que antecede.

PROCESO	ORDINARIO	Rdo. No.544053103001 2017-00104-00	
Demandante	YAMILE AMPARO INFANTE COLMENARES	Dirección	K108-1ª LLANITOS PIZAREAL LOS PATIOS
Correo Eléctrico		Teléfono	
Demandante	FREEY ORLANDO INFANTE COLMENARES	Dirección	Calle 30 # 0-56 La Cordialidad Los Patios
Correo Eléctrico		Teléfono	
Demandante	JESUS OMAR INFANTE COLMENARES	Dirección	Avenida 11 # 34-50 Los Colorados Patios
Correo Electrónico		Teléfono	
Demandante	WILLIAM MARTIN INFANTE COLMENARES	Dirección	Calle 30 # 0-56 La Cordialidad Los Patios
Correo Electrónico		Teléfono	
Demandante	MARTHA LUZ INFANTE COLMENARES	Dirección	Calle 8B # 6E-31 La Riviera Cúcuta
Correo Electrónico		Teléfono	
Demandante	JESUS INFANTE AGUILLON	Dirección	Calle 44N # 1-32 Apt 403 Torre B Altos del Moral Los Patios
Correo Electrónico		Teléfono	
Apoderado	SERGIO ENRIQUE MATAMOROS IBARRA	Dirección	Calle 12 # 4-47 Ofi 31 Piso 2 Cúcuta
Correo Electrónico	Matamorose31@hotmail.com	Teléfono	5725533
Demandado	HERNANDO MONROY BENITEZ	Dirección	Carrera 18 # 78-40 Bogotá
Correo Electrónico	hmbic@hotmail.com	Teléfono	
Apoderada	MARYORI MELEYSA MONTES MORA	Dirección	Avenida 4 # 11-17 Ofi 201 Cúcuta
Correo Electrónico	Maryorimontesmora@hotmail.com	Teléfono	3204723595
Litisconsorte	LUZ KARIME INFANTE ZAMBRANO	Dirección	Avenida 0 # 2N-34 Lleras Cúcuta
Correo		Teléfono	

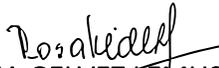
Electrónico			
Litisconsorte	DIANA ASTRID INFANTE VALENCIA	Dirección	Avenida 0 # 2N-34 Lleras Cúcuta
Correo Electrónico		Teléfono	
Apoderado	DANIEL ALEJANDRO PEREZ SUAREZ	Dirección	Avenida 4 # 11-17 Ofi 201
Correo Electrónico	danielperezs@gmail.com	Teléfono	3012350182
Testigo	PEDRO JAVIER TORRES	Dirección	
Correo Electrónico		Teléfono	

En aplicación del **artículo 373 C.G.P.** se señala el día **04 de Noviembre** del año **2020**, a las **8 a.m.**, para continuar la audiencia de que da cuenta la norma enunciada, donde se recaudaran los testimonios decretados, se escucharán en declaración e interrogatorio a las partes, los alegatos y el fallo respectivo.

Se advierte a las partes y a sus apoderados, para la Audiencia aquí decretada:

- 1) Deber que tienen de asistir a la Audiencia, la cual no podrá aplazarse por inasistencia de alguna de ellas, salvo causa justificada oportunamente.
- 2) Los apoderados deberán avisar a sus representados, testigos, según el auto de pruebas, el día y la hora, en que se llevará a cabo la diligencia.
- 3) Los apoderados serán citados a través de los Correos Electrónicos señalados en este proveído (en caso de haberlos suministrados dentro de la demanda, contrario sensu, deberán suministrarlo en el término de ejecutoria de este proveído), para llevar a cabo la audiencia digital oficial y a cargo de este juzgado.
- 4) Para llevar a cabo la audiencia digital antes reseñada, se remitirá diez a quince minutos anteriores a la hora señalada de la audiencia, al correo señalado previamente, el link para unirse a la misma, utilizando los medios electrónicos y nuevas tecnologías, por medio del sistema, programa o aplicación, que deberán descargar las partes y/o sus apoderados, bajo su responsabilidad, y manejo personal (LIFESIZE).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ROSALIA GELVEZ LEMUS
Juez

German 2020 Agosto 19.





**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
NORTE DE SANTANDER**

Los Patios, diecinueve de agosto de dos mil veinte

Pasa al Despacho el proceso hipotecario, radicado bajo el N° 544053103001-2018-00015-00, adelantado por FONDO NACIONAL DEL AHORRO contra LUIS FERNANDO HERRERA LOPEZ, se requiere a la parte demandante para que le dé cumplimiento a lo ordenado por este despacho, mediante auto de marzo 10 del año en curso.

En caso contrario y teniendo en cuenta que el dictamen, ordenado sobre el inmueble objeto de esta acción, se decretó de oficio se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 230 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,


ROSALÍA GELVEZ LEMUS
Juez

Ciro M.





**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
NORTE DE SANTANDER
Los Patios, diecinueve de agosto de dos mil veinte**

Dentro de la presente demanda ordinaria, radicada bajo el N° 544053103001-2018-00054-00, adelantada por **JAIRO PANQUEVA OSMA Y OTROS**, contra **CARLOS RAMIREZ Y OTROS**, la Curadora designada se excusó de aceptar el cargo por motivos de salud, según lo manifestado en el escrito que antecede.

Motivo por el cual este Despacho, conforme a lo previsto en el artículo 108 del C.G.P., dispone incluir a la Doctora LUDY PAEZ ORTEGA, correo cris9422@yahoo.ar, para ejercer el cargo de Curador Ad Litem del demandado ARCESIO MARTINEZ ALVEZ.

Librar la comunicación del caso y hacer las advertencias de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ROSALÍA GELVEZ LEMUS
Juez

Ciro M.





**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
NORTE DE SANTANDER
Los Patios, diecinueve de agosto de dos mil veinte**

Teniendo en cuenta que dentro del presente proceso abreviado, radicado bajo el N° 544053103001-2019-00091-00, adelantado por BANCO DAVIVIENDA S.A. contra JUAN DANIEL ESCALANTE TORRES, venció el término de suspensión decretado por el juzgado, mediante auto de febrero 7 del año en curso, visto al folio 94 de este cuaderno, este despacho dispone:

REANUDAR el presente proceso con todos efectos legales, esto, de conformidad con lo previsto en el artículo 163 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE.


ROSALÍA GELVEZ LEMUS
Juez

Ciro M.

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por estado
N° 52, Hoy, 20-AGO-2020 a las 7.00 a.m.



El Secretario



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
NORTE DE SANTANDER
Los Patios, diecinueve de agosto de dos mil veinte**

EL MUNICIPIO DE LOS PATIOS, por ante mandatario judicial, instaura en contra de, **CARLOS EDUARDO ROLON CACERES y otros**, demanda de **EXPROPIACION**, radicado **544053103001-2019-00095-00**, se encuentra al despacho para reprogramar la fecha para la entrega anticipada del inmueble objeto de Litis.

Al revisar las actuaciones surtidas dentro del presente asunto, se tiene que dentro de las mismas, no se ha dado cumplimiento a lo contemplado en el numeral 4 del artículo 399 del C.G.P., entrega anticipada del inmueble objeto de la presente acción, por lo cual se debe señalar fecha. Debiendo tener en cuenta lo ordenado en la diligencia del 10 de diciembre de 2019, en el numeral tercero, del solicitar el acompañamiento, Comandante de Policía de Los Patios, Personería Municipal de Los Patios y Comisaria de Familia de Los Patios.

El Decreto 806 de 2020 acorde con el Código General del Proceso y el ACUERDO PCSJA20-11567, del 05 de junio de 2020, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura.

“Que este marco normativo procurará que por regla general las actuaciones judiciales se tramiten a través de medios virtuales y excepcionalmente de manera presencial. Por lo que se debe entender que las disposiciones de este decreto complementan las normas procesales vigentes, las cuales seguirán siendo aplicables a las actuaciones no reguladas en este decreto.”

En este sentido, las reglas establecidas en el Decreto 806 de 2020 señalan:

“ARTICULO 1º: Objeto. Este decreto tiene por objeto implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en las especialidades civil, laboral, familia, jurisdicción de lo contencioso administrativo, jurisdicción constitucional y disciplinaria, así como, las actuaciones de las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales y en los procesos arbitrales, durante el término de vigencia del presente decreto. Adicionalmente, este decreto pretende flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y contribuir a la pronta reactivación de las actividades económicas que dependen de este.

Parágrafo. En aquellos eventos en que los sujetos procesales o la autoridad judicial no cuenten con los medios tecnológicos para cumplir con las medidas establecidas en el presente decreto o no sea necesario acudir a aquellas, se deberá prestar el servicio de forma presencial, siempre que sea posible y se ajuste a las disposiciones que sobre el particular dicten el Ministerio de Salud y Protección Social, el Consejo Superior de la Judicatura, los Centros de Arbitraje y las entidades con funciones jurisdiccionales. Los sujetos procesales y la autoridad judicial competente deberán manifestar las razones por las cuales no pueden realizar una actuación judicial específica a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones de lo

cual se dejará constancia en el expediente y se realizará de manera presencial en los términos del inciso anterior.”

Acorde con lo anterior es necesario dentro de una hermenéutica e interpretación de las normas, en un marco de normativo excepcional, verificar su alcance a fin de no traer mora en el desarrollo y efectividad de la administración de justicia, por lo que es viable la aplicación de lo estatuido en la norma, en este caso Artículo 236 del C.G.P., Que determina sobre la procedencia de la inspección judicial y a su letra señala:

“Para la verificación o el esclarecimiento de hechos materia del proceso podrá ordenarse, de oficio o a petición de parte, el examen de personas, lugares, cosas o documentos.

Salvo disposición en contrario, solo se ordenará la inspección cuando sea imposible verificar los hechos por medio de videograbación, fotografías u otros documentos, o mediante dictamen pericial, o por cualquier otro medio de prueba”.

En el caso en concreto se tiene que el Artículo 399 del Código General del Proceso, en su numeral 4 refiere.

“Desde la presentación de la demanda, a solicitud de la entidad demandante, se decretará La entrega anticipada del bien, siempre que aquella consigne a órdenes del juzgado el valor establecido en el avalúo aportado. Si en la diligencia el demandado demuestra que el bien objeto de la expropiación está destinado exclusivamente a su vivienda, y no se presenta oposición, el juez ordenará entregarle previamente el dinero consignado, siempre que no exista gravamen hipotecario, embargos, ni demandas registradas”.

Por lo que concluye el Despacho que no existiendo en la actualidad presenciabilidad en el desarrollo de las etapas procesales, es necesario abstenerse el despacho de practicar la diligencia de entrega anticipada, por imposibilidad física de su práctica, y en su defecto solicita de la parte demandada, proceda a la entrega voluntaria del inmueble objeto de Litis, a la parte demandante, concediéndole para ello el termino de quince (15) días.

De la solicitud anterior, enterar al **Comandante de Policía de Los Patios, Personería Municipal de Los Patios y Comisaria de Familia de Los Patios**, para que hagan el seguimiento respectivo, como garantes de los derechos de las partes en contienda y con ocasión de sus funciones. **Librar las comunicaciones.**

También obra memorial poder de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, en la Doctora, SONIA YAMILE RIVERA PINZON, ante la renuncia del anterior apoderado Doctor, HECTOR JESUS RAMIREZ HERNANDEZ.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho dispone de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P., se ordena reconocer a la Doctora. **SONIA YAMILE RIVERA PINZON**, como apoderado de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por lo expuesto el Juzgado Civil del Circuito de Los Patios,

RESUELVE:

PRIMERO: En aplicación del **numeral 4 del artículo 399 del C.G.P.**, o entrega anticipada del inmueble objeto de la presente acción, **requiérase de la parte demandada, proceda a la entrega voluntaria del inmueble objeto de Litis, (Lote # 6 predial 54405010106210003000, matrícula 260-208112**

Urbanización Valles del Mirador – Kilómetro 11 del Municipio de Los patios) a la parte demandante, concediéndole para ello el termino de quince (15) días. Por lo expuesto. Librar las comunicaciones

SEGUNDO: Comunicar la decisión anterior al **Comandante de Policía de Los Patios, Personería Municipal de Los Patios y Comisaria de Familia de Los Patios**, para que hagan el seguimiento respectivo, como garantes de los derechos de las partes en contienda y con ocasión de sus funciones. **Librar las comunicaciones.**

TERCERO: Rconocer personería de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P., a la Doctora. **SONIA YAMILE RIVERA PINZON**, como apoderada de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: Efectuada, la entrega ordenada en el numeral anterior, regresar al despacho para señalar fecha para fallo.

Cópiese y Notifíquese.


ROSALIA GELVEZ LEMUS
Juez

German. 2020 – 19 Agosto

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado
N° 52, Hoy, 20-AGO-2020 a las 7.00 a.m.



El Secretario



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
NORTE DE SANTANDER
Los Patios, diecinueve de agosto de dos mil veinte**

Dentro del presente proceso **ABREVIADO**, radicado bajo el N° **544053103001-2018-00175-00**, adelantado por **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.** Contra **ALIRIO RESTREPO CHAUSTRE**, como quiera que el trámite legal se encuentra terminado, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 122 del C. G. P.**, ordena su archivo, previa anotación en el libro respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


ROSALÍA GELVEZ LEMUS
Juez

German 2020 – 19 Agosto

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por estado
N° 52, Hoy, 20-AGO-2020 a las 7.00 a.m.



El Secretario



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
NORTE DE SANTANDER
Los Patios, diecinueve de agosto de dos mil veinte**

Dentro de la presente demanda ordinaria, radicada bajo el N° 544053103001-2019-00221-00, adelantada por contra **JAIME HERNANDO PACHON Y OTROS**, los demandados **LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO y GEUNER CHINCHILLA LONDOÑO** se notificaron del auto admisorio de la demanda y teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se dispone:

Désele el trámite, en el momento procesal correspondiente, a la contestación de la demanda y a las excepciones de mérito propuestas por LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO e igualmente al llamamiento en garantía interpuesto por GEUNER CHINCHILLA LONDOÑO.

Requíerese a la parte demandante, de conformidad con el art. 317 del C.G.P., para que proceda a la notificación de los demandados TRANSPORTES ONIKA EXPRESS SAS y JAIME HERNANDO PACHON CIFUENTES.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ROSALÍA GELVEZ LEMUS
Juez

Ciro M.





**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
NORTE DE SANTANDER**

Los Patios, diecinueve de agosto de dos mil veinte

Se encuentra al Despacho, la presente demanda **ABREVIADA** radicado bajo el N° **544053103001-2020-00021-00**, instaurado por **BANCO DE OCCIDENTE S.A** contra **COMERCIALIZADORA E INVERSIONES GOMEZ**, con el fin de darle trámite al poder que obra a folio 39, el cual fue presentado por el apoderado del demandado (Comercializadora E Inversiones Gómez, representado por JOSE HERNANDO GOMEZ PINEDA) según nota de presentación ante la Notaria 64 de Bobota), con el que se procederá a extender la notificación.

Teniendo en cuenta que el demandado **COMERCIALIZADORA E INVERSIONES GOMEZ**, por ante apoderado judicial allega memorial de poder, este despacho conforme al **Art. 301 del C.G.P.**, dispone **TENERLO por NOTIFICADO** por **CONDUCTA CONCLUYENTE**, del auto que admite la demanda, fechado febrero 28 de 2020.

En consecuencia conforme el **Art. 75 del C.G.P.**, reconocer personería a la Doctora, **CLAUDIA CAROLINA ORTIZ IBAÑEZ**, como apoderada del demandado, **COMERCIALIZADORA E INVERSIONES GOMEZ** en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Los Patios:

RESUELVE

PRIMERO: TENER por NOTIFICADO por **CONDUCTA CONCLUYENTE** al demandado **COMERCIALIZADORA E INVERSIONES GOMEZ**, en los términos del **Art. 301 del C.G.P.**, del auto que admite la demanda, fechado febrero 28 de 2020.

SEGUNDO: Reconocer personería jurídica a la Doctora, **CLAUDIA CAROLINA ORTIZ IBAÑEZ**, como apoderada del demandado, **COMERCIALIZADORA E INVERSIONES GOMEZ** en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: En el momento procesal oportuno, tener en cuenta la contestación de la demanda, y las excepciones propuestas por la apoderada del demandado, **COMERCIALIZADORA E INVERSIONES GOMEZ**

CUARTO: Vencido el termino del traslado regresar al despacho para lo de ley.

NOTIFIQUESE


ROSALIA GELVEZ LEMUS
Juez

German 2020 Agosto 19.



Avenida 10 # 19-33 local 3 urbanización videlso
Correo: jctolospat@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax: 5805070



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
NORTE DE SANTANDER
Los Patios, diecinueve de agosto de dos mil veinte**

BANCO BBVA COLOMBIA S.A., mediante apoderado judicial instaure en contra de **RICARDO CELIS ARAQUE**, demanda ejecutiva con título **HIPOTECARIO**, la cual se radicó al # **544053103001-2020-00029-00** y se encuentra al despacho para decidir teniendo en cuenta el informe secretarial, obrante al folio 56 vuelto, en el que se indica que la parte demanda se notificó por aviso, quien no ejerció su derecho de defensa.

Como no se ha allegado de la oficina de registro de instrumentos públicos, la respectiva constancia del embargo, del bien inmueble materia de Litis, identificado con la matrícula # 260-311808, orden que se impartiera con el oficio # 0368 del 2 de marzo de 2020, requiriendo a la parte demandante para que proceda de conformidad.

En razón de lo expuesto, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS

RESUELVE:

PRIMERO: Previo proferir sentencia se dispone, que la parte demandante allegue la prueba del embargo del bien objeto de Litis.

SEGUNDO: Hecho lo anterior regrese al despacho para el trámite respectivo.

COPIESE Y NOTIFIQUESE.


ROSALIA GELVEZ LEMUS
Juez

German 2020- 19 Agosto

